



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0122-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, julio 10 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 6531/2024, que contiene la solicitud de fecha 12 de abril de 2024, del señor **YNOÑAN BENTURA BALTAZAR DE LOS SANTOS**, identificado con DNI N° 17542499, Informe N° 0084/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, del 16.04.2024, Informe N° 316/2024-MPL-GAT-SGTRyCD del 16.04.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 084/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 16 de abril del 2024, la Jefa del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Inoñan Baldera Teodoro identificado con DNI N° 17520501 el siguiente predio:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	09140018-001	AVENIDA DEMTRIO ACOSTA N° 778 MZANA: S SAN MARTÍN	140 m2

Que la Subgerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda a través del Informe N° 316/2024-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 16 de abril de 2024, refiere que de la revisión en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Inoñan Baldera Teodoro identificado con DNI N° 17520501 un predio ubicado en Demetrio Acosta N° 778- Pueblo Joven San Martín con código de predio 09140018-001, registrando deuda por concepto de impuesto predial de los años 2014 al 2024 y Arbitrios Municipales de los años 2016 al 2024.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria de esta Municipalidad para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones, respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por el recurrente, entiéndase Impuesto Predial de los años 2014 al 2018 y Arbitrios Municipales de los años 2016 al 2018.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0122/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio".**

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2014 al 2018, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, se inició el primero de enero del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, respectivamente, y al no haberse producido causales de Interrupción y/o Suspensión, culminan el primer día hábil de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, respectivamente.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso concreto, el plazo de prescripción de los años 2016, 2017, 2018 se inició el primero de enero de los años 2017, 2018, 2019 respectivamente y se cumplió el primer día hábil del año 2021, 2022, 2023, respectivamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0122/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de Prescripción de fecha 12 de abril de 2024, presentado por el señor **YNOÑAN BENTURA BALTAZAR DE LOS SANTOS**, identificado con DNI N°17542499.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN por concepto de **Impuesto Predial** de los años 2014 al 2018 y **Arbitrios Municipales** de los años 2016 al 2018, a de nombre de **Inoñan Baldera Teodoro** identificado con **DNI N° 17520501** en el predio urbano ubicado en Calle Demetrio Acosta N° 778- Pueblo Joven San Martín con código de predio **09140018-001**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de arbitrios municipales, así como la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado por los años prescritos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web, la publicación del íntegro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia Administración Tributaria.

Sub Gerencia de Rentas

Sub Gerencia Ejecución Coactiva.

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Unidad Funcional de Trámite Documentario.

U. F. de Orientación Tributaria y Notificaciones

U. F. de Tributación

U. F. de Servicios Tributarios

U. F. de Recaudación

Administrado

U. F. de Sistema y Pág. Web

JCYC/hsfi



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA